



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00232 00
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

Habiéndose corrido traslado de la digitalización del expediente en el aplicativo TYBA – JUSTICIA XXI WEB, mediante auto del 23 de julio de 2020¹, debidamente notificado, sin que se manifestara inconsistencia alguna, se dispone continuar el trámite del presente asunto.

Ahora bien, téngase por no contestada la demanda por el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, a pesar de encontrarse vinculado en debida forma².

Así las cosas, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., sería el caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, no obstante, el presente se encuentra dentro de los casos previstos en el artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020³, por cuanto se trata de un asunto en el que no es necesario practicar pruebas, toda vez que las pruebas solicitadas por la parte demandante es meramente documental.

En consecuencia, previo a dar aplicación al numeral 1º de la citada disposición, se incorpora la prueba documental allegada con la demanda.

Igualmente, se dispone por secretaría oficiar a Bancolombia, para que en el término de diez (10) días allegue lo pedido en el numeral 5.3.2⁴ del acápite de pruebas de la demanda.

Finalmente, se advierte que en el numeral segundo del auto admisorio⁵ se dispuso que la entidad demandada estaba obligada a allegar los antecedentes de la actuación

¹ Archivo denominado "50001233300020190023200_ACT_AUTO CORRETRASLADO_23-07-2020 2.36.21 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "AUTO CORRE TRASLADO" del 23 de julio de 2020, en la plataforma TYBA.

² Pág. 111 - 112. Archivo denominado "50001233300020190023200_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_14-07-2020 2.20.48 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "CONSTANCIA SECRETARIAL" del 14 de julio de 2020, en la plataforma TYBA.

³ **"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.** El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. /.../"

⁴ Pág. 12. Archivo denominado "50001233300020190023200_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_14-07-2020 2.20.48 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "CONSTANCIA SECRETARIAL" del 14 de julio de 2020, en la plataforma TYBA.

⁵ Pág. 86 - 87. Ibidem.

que dio origen al presente proceso, sin que a la fecha se cuente con el mismo. Por lo tanto, se requiere al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, para que dentro de término de cinco (05) días, se sirva allegar el expediente administrativo, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente, por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

Una vez se allegue la respuesta al oficio y el expediente administrativo, serán incorporados mediante auto de manera similar a la decidida en este auto, razón por la cual secretaría ingresará el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada